



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500642871



20165500642871

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.
CALLE 54N No. 3AN - 16
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28002** de **07/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\l\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 28002 del 07 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS**, identificada con **800242118-0**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS, identificada con 800242118-0

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 387012 de fecha 22 de enero de 2015 impuesto al vehículo de placa TAL242, el cual transportaba carga para la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS identificada con NIT. 800242118-0, por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 569 esto es, "Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad."

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ésta Superintendencia es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal e) que indica:

"Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 569

"Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad."

IV. PRUEBAS

Informe Único de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
387012	22 de enero de 2015	TAL242

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS**, identificada con **800242118-0**

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **387012** de fecha **22 de enero de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS** identificada con NIT. **800242118-0**.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS**, identificada con NIT. **800242118-0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **569** esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa **TAL242**, transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS**, identificada con NIT. **800242118-0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **569** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, acorde con lo normado en el literal e) del artículo 46 de la Ley

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS**, identificada con **800242118-0**

336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

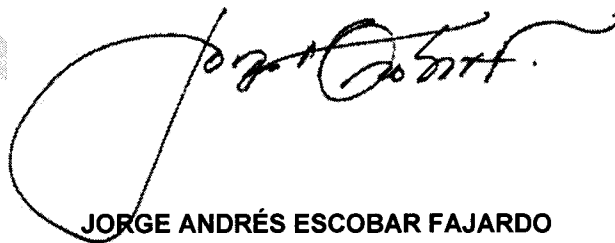
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES SAS**, identificada con NIT. **800242118-0**, con domicilio en la ciudad de **CALI-VALLE DEL CAUCA**, en la **CL. 54N NRO.3A N 16**, teléfono **3735720**, correo electrónico **NO REGISTRA** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 28002 del 07 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 387012

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				DÍA										MINUTOS		
15	02	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
22		09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte

Libertad y Orden



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

2. UBICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

VIA KILOMETRO O SÍMILAR DIRECCIÓN Y CIUDAD
Km 15 + 700 Ruta 2510

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Masajun

SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO **A**

7. CODIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	A
BUS	MICROBUS	
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
8773955

AGENCIA DE CONDUCCION
8773955

EXPEDIDA

VENCE **03/09/2016**

NOMBRES Y APELLIDOS
Andrade Arenas

DIRECCION
Av. Boyaca #21-19

TELEFONO
3439928

10. UBICACIÓN DEL RECURSO

Gran Colombiana de Transportes

300242118

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Gran Colombiana de Transportes SAS NIT 300242118

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008545586

13. TARJETA DE OPERACION

NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
IT. Halber

PLACA No.
09192

ENTIDAD
Sector Naval

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PENAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONDUCCION COHECHO).

15. DIRECCIONES

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Decreto 1609. Para un solo artículo. **no para**

Artículo **Acido para transportar** - **penalización** - **Jan 2011**

Manejo **# 0101058919** y **0295088478067** **Fla**

requisito **Numero 0104-00131528**

Alta la carga

EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR O OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PENAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONDUCCION COHECHO).

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE **[Firma]** FIRMA DEL CONDUCTOR **[Firma]** FIRMA DEL TESTIGO **[Firma]**

BAJO CRISTALES DE ALAMBRE **[Firma]** C.C. No. **[Firma]**

AUTORIDAD DE TRANSITO

Por la cual se expone al público conocimiento el Decreto No. 2005 del 27 de noviembre de 2007...

EL MINISTERIO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2000 y 2000 de 2002...

Que el artículo 10 del Decreto No. 2005 del 27 de noviembre de 2007, establece que se aprueba el ordenamiento jurídico...

RESUMEN

ARTÍCULO 1.- COOPERACIÓN. Las obligaciones de las empresas de transporte público terrestre automotor con el gobierno...

- 101. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
102. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...



No 2015-560-034342-2

Asunto IUT ORIGINAL No 887012 D
Fecha Radicado 12/05/2015 15:54:07 Usuario Radicador KAREN SERRATO
Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramifcanta (EMP) SECCIONAL DE
Visite nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C., 3526708

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA...

- 103. No mantener el vehículo en óptimas condiciones de conservación y uso.
104. No atender oportunamente los documentos requeridos para tramitar los documentos que reportan la operación de los equipos...

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL, DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI...

- 105. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en condiciones de seguridad y calidad.
106. No mantener actualizada la información de los datos personales y de contacto.
107. No prestar la información que se requiere para el pago de impuestos en los sectores de la entidad relacionada...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI...

- 108. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en condiciones de seguridad y calidad.
109. No mantener actualizada la información de los datos personales y de contacto.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y BICIS POR CARRETERA...

- 110. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en condiciones de seguridad y calidad.
111. No mantener actualizada la información de los datos personales y de contacto.
112. No prestar la información que se requiere para el pago de impuestos en los sectores de la entidad relacionada...

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y BICIS POR CARRETERA...

- 113. No prestar el servicio de transporte de pasajeros en condiciones de seguridad y calidad.
114. No mantener actualizada la información de los datos personales y de contacto.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL...

- 115. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
116. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR...

- 117. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
118. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON ALUMNOS PORTADORES DE DISCAPACIDADES FISICAS CON EQUIPOS MONDRIAN DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASISTENTES...

- 119. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA...

- 120. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
121. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

- 122. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
123. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

- 124. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
125. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

- 126. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
127. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

- 128. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
129. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

- 130. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
131. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

- 132. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.
133. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional...

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

- 134. No atender el requerimiento de expedición de licencias de conducir de tipo o licencia profesional.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500551381**



20165500551381

Bogotá, 07/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.
CALLE 54N No. 3AN - 16
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28002 de 07/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: ABOGADO CONTRATISTA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS
20160707\CITAT 26795.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

472	Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Renusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado			
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado			
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor				
Dirección Errada							
No Reside							
Fecha	DIA	MES	ANO	Fecha 2	DIA	MES	ANO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. FRANCISCO ESCOBAR				C.C. FRANCISCO ESCOBAR			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones				Observaciones			
01 AGO 2016							

Representante Legal y/o Apoderado
GRAN COLOMBIANA DE TRANSPORTES S.A.S.
 CALLE SAN No. 3AN - 16
 CALI - VALLE DEL CAUCA

472
 MT 900 062917.9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RRG12372779CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 GRAN COLOMBIANA DE
 TRANSPORTES S.A.S.

Dirección: CALLE SAN No. 3AN - 16

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760050348

Fecha Pre-Admisión:
 29/07/2016 15:21:59

Min. Transportes y Comunicaciones (MTC) del 2016/07/29
 Min. de Reg. Comercio e Instrumentos Públicos (MRE) del 2016/07/29